PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **19001-31-05-001-2018-00295-00**
DEMANDANTE: **ANSELMO CALAMBAS PILLIMUE**
DEMANDADO: **JORGE HUMBERTO CORPUS Y OTRA**

A DESPACHO: **Popayán, 23 de julio de 2020.**

En la fecha paso a despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita el aplazamiento de las audiencias fijadas para el día 4 de agosto del año en curso. Sírvase proveer. -

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 249
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

El apoderado de la parte demandante, mediante oficio allegado a este Despacho por correo electrónico, solicita el aplazamiento de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, argumentando que no es posible que el demandante y los testigos solicitados por éste, se desplacen fuera del corregimiento Los Anayes de El Tambo (C), por circunstancias de orden público, pues la guerrilla amenaza con medidas drásticas si una persona es afectada por el virus COVID 19, y que además en ese sitio no hay señal de internet

El Despacho considera que es procedente acceder favorablemente a dicha petición, atendiendo las circunstancias de orden público de la región donde habita el señor CALAMBAS PILLIMUE y los testigos solicitados en la demanda, ya que éstas son de conocimiento público y además por la carencia de los medios tecnológicos necesarios, según lo dicho por el apoderado del demandante, por tal razón se señalará nueva fecha para las audiencias arriba mencionadas

Por lo expuesto, El **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR las audiencias programadas para el día cuatro (4) de agosto del año en curso dentro del presente proceso, en consecuencia se DISPONE:

SEGUNDO: SEÑALAR el día jueves cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que **una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciara la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

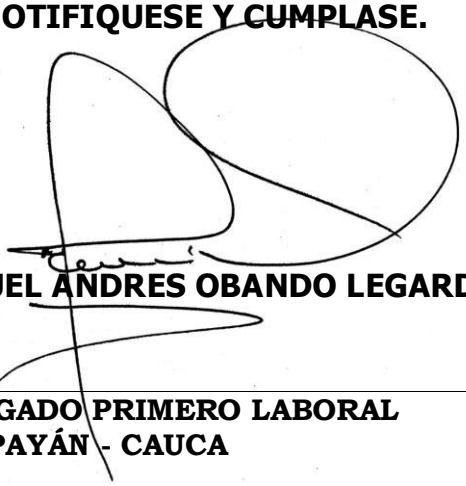

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

EYMU.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 59 se notifica el auto anterior.

Popayán, 24 DE JULIO DE 2020

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio 218

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Mediante Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional expidió una serie de lineamientos en el campo de la Rama Judicial.

Concretamente, en materia laboral, en el artículo 15 dispuso:

> *Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
>
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o* ***la consulta****, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.* (Negrillas y subrayas propias)

De esta forma, la sentencia que decide el trámite del grado jurisdiccional de consulta se hará de manera escrita, previo traslado a las partes por 5 días para que presenten sus alegatos por escrito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

1.- AJUSTAR el trámite dentro de este proceso a lo regulado en el Decreto 806 de 2020, artículo 15.

2.- CORRER TRASLADO a las partes por cinco (05) días, para que presenten sus alegatos por escrito al correo electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N°059 se notifica el auto anterior.
Popayán, 24 DE JULIO DE 2020

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

D.A.R.L

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación Nro. 281

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Pasa a despacho el proceso y revisado el expediente se observa que el sindicato demandado SINTRASALUDCAUCA ha conferido poder al abogado EFRAIN CASTRO DELGADO, quien ha solicitado la notificación por conducta concluyente.

En vista de lo anterior, resulta procedente dar aplicación al literal E del artículo 41 del CPT y SS y al artículo 301 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y SS. En consecuencia, se debe tener por notificado por conducta concluyente a SINTRASALUDCAUCA, lo que implica que se entenderán notificado del auto admisorio, surtiendo los mismos efectos que la notificación personal, esto es, empezará a correr el traslado de la demanda por el término que señala el artículo 74 del CPT y SS, tal y como se indicó en el en el auto admisorio.

Por lo expuesto, El **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: NOTIFICAR por conducta concluyente al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA - SINTRASALUDCAUCA

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. EFRAIN CASTRO DELGADO identificado con cedula de ciudadanía N° 87.443.408 de Barbacoas y tarjeta profesional N° 120.246 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de SINTRASALUDCAUCA.

TERCERO: INDICAR que el traslado de la demanda, por el término de diez (10) días señalado en el auto admisorio empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

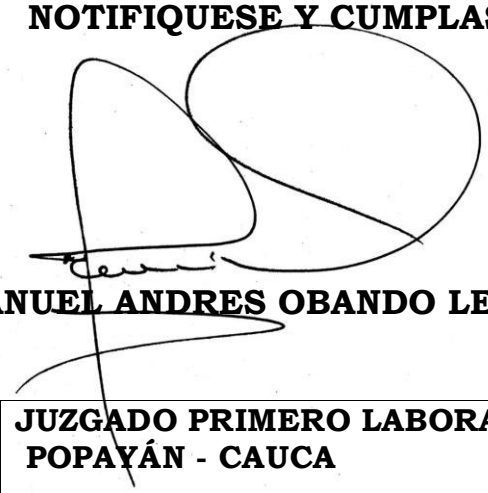

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

G.A.M.A

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 59 se notifica el auto anterior.

Popayán, 24 de julio de 2020

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación Nro. 280

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Pasa a despacho el presente asunto y revisado el expediente, se observa, que el término de traslado está vencido, que la contestación de la demanda, fue presentada en término hábil por parte COLPENSIONES y PORVENIR S.A y se ajustan a lo preceptuado en el artículo 31 del CPT YSS.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).
.
SEGUNDO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

TERCERO: RECORDAR que las Audiencias aquí dispuestas se realizara en la Sala 1 (oficina 127), palacio Nacional o por la aplicación Teams según las directrices vigentes para la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

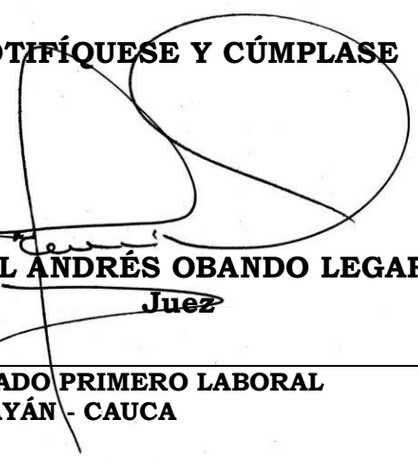

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
Juez

G.A.M.A

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 59 se notifica el auto anterior.

Popayán, 24 de julio de 2020

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio 282

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Mediante Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional expidió una serie de lineamientos en el campo de la Rama Judicial.

Concretamente, en materia laboral, en el artículo 15 dispuso:

> *Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
>
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o* ***la consulta****, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.* (Negrillas y subrayas propias)

De esta forma, la sentencia que decide el trámite del grado jurisdiccional de consulta se hará de manera escrita, previo traslado a las partes por 5 días para que presenten sus alegatos por escrito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

1.- AJUSTAR el trámite dentro de este proceso a lo regulado en el Decreto 806 de 2020, artículo 15.

2.- CORRER TRASLADO a las partes por cinco (05) días, para que presenten sus alegatos por escrito al correo electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

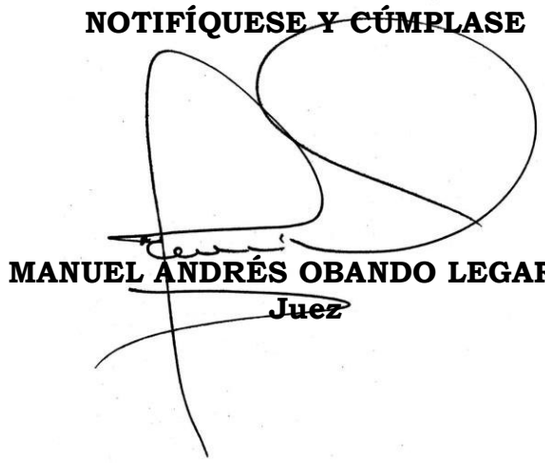

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA

En Estado N° 59 se notifica el auto anterior.
Popayán, 24 DE JULIO DE 2020

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00077
DEMANDANTE: MARÍA ELENA LUNA
DEMANDADO: CLÍNICA LA ESTANCIA
ASUNTO: ADMITE DEMANDA DESPÚES DE CORRECCIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nro. 219

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Ha ingresado el presente proceso ORDINARIO LABORAL a despacho, para decidir sobre la corrección de la demanda, conforme a los lineamientos proferidos por el Juzgado en el Auto Interlocutorio Nro. 188 del 09 de julio del año en curso.

En ese orden de ideas, se observa que la apoderada de la parte demandada atendió las ordenes del Juzgado, igualmente, se tiene que los presupuestos procesales se cumplen, ya que la demandante ostenta capacidad para ser parte, la apoderada judicial acredita derecho de postulación y se encuentra hábil para ejercer la profesión, el Juzgado es competente tanto por naturaleza del asunto como por el factor territorial, la demanda reúne las formalidades previstas en el artículo 25 del C.P.T.S.S., y no contraría los presupuestos del artículo 25A Ibídem, se ha cumplido además, con lo dispuesto en el articulo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, se ha remitido por correo electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, **CLÍNICA LA ESTANCIA**, **para su traslado**, por tanto, el Juzgado procederá a notificar, únicamente, el presente proveído a dicha parte.

Por todo lo anterior, es procedente la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora **MARÍA ELENA LUNA PEREZ,** presentada por conducto de apoderada judicial, en contra de la parte demandada **CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.**

SEGUNDO: ADVERTIR que el traslado de la demanda y sus anexos ya fue llevado a cabo por la parte demandante conforme al parágrafo articulo 9 Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVERTIR que el término de traslado para contestar la demanda es de diez (10) días hábiles, contados a partir de transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío de este proveído por correo electrónico (parágrafo articulo 9 Decreto 806 de 2020).

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que la contestación de la demanda deberá observar los requisitos dispuestos en el art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo aportar toda la documentación que tenga en su poder, relacionada con las pruebas solicitadas en la presente demanda.

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00077
DEMANDANTE: MARÍA ELENA LUNA
DEMANDADO: CLÍNICA LA ESTANCIA
ASUNTO: ADMITE DEMANDA DESPÚES DE CORRECCIÓN

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Auto a la parte demandada **CLÍNICA LA ESTANCIA S.A** (artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020) y por anotación en estados a la parte demandante (articulo 9 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

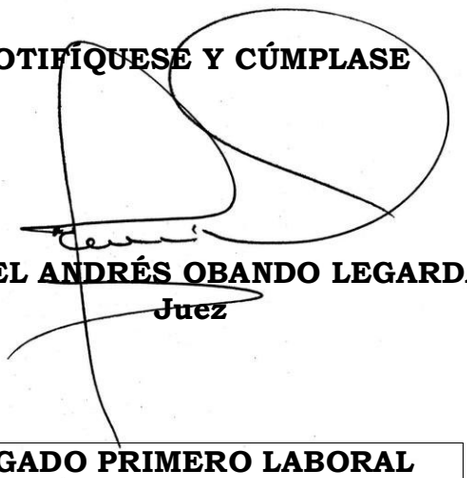

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
Juez

DFAM

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 059 se notifica el auto anterior.

Popayán, 24 de julio de 2020

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria